

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las nueve cuarenta de esta noche, que S. A. R. continúa con elevación de temperatura, sostenida ya más de veinticuatro horas, á consecuencia de la pleuroneumonía que sufre, cuyo estado da importancia al pronóstico. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 30 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897 á 98, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario

con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arrendatario podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime conve-

nientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestio-

nes reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó en su respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 1.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al

Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como

una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego

de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día.... de...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS	Años	Mayor recaudación Pesetas	Aumento del 30 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso Pesetas
Alava	93-94	69.070	20.724	89.794	4.795'82
Albacete	94-95	127.969'09	38.390'72	166.359'81	3.327'19
Alicante	92-93	182.910'44	54.873'13	237.783'57	4.755'68
Almería	92-93	143.623'93	43.087'17	186.711'10	3.734'22
Avila	94-95	109.066'97	32.720'09	141.787'06	2.835'74
Badajoz	92-93	234.179'94	70.253'98	304.433'92	6.088'68
Barcelona	94-95	636.688'45	191.006'53	827.694'98	16.553'89
Burgos	91-92	168.259'27	50.477'78	218.737'05	4.374'74
Cáceres	94-95	178.441'27	53.532'38	231.973'65	4.639'48
Cádiz	92-93	239.623	71.886'90	311.509'90	6.230'49
Castellón	93-94	182.921'50	54.876'45	237.797'95	4.755'95
Ciudad Real	94-95	125.378'60	37.613'58	162.992'18	3.259'84
Córdoba	92-93	196.279'61	58.883'88	255.163'49	5.103'26
Coruña	92-93	300.131'05	90.039'31	390.170'36	7.803'40
Cuenca	94-95	95.567'58	28.670'27	124.237'85	2.484'75
Gerona	94-95	170.151'04	51.045'31	221.196'35	4.423'92
Granada	94-95	175.459'40	52.637'82	228.097'22	4.561'94
Guadalajara	94-95	130.724'32	39.217'29	169.941'61	3.398'83
Guipúzcoa	94-95	142.112	42.633'60	184.745'60	3.694'91
Huelva	92-93	143.492'08	43.047'62	186.539'70	3.730'79
Huesca	91-92	113.000'78	33.900'23	146.901'01	2.938'02
Jaén	93-94	107.085'34	32.125'60	139.210'94	2.784'22
León	90-91	177.861	53.358'30	231.219'30	4.624'38
Lérida	94-95	140.802'39	42.240'71	183.043	3.660'86
Logroño	93-94	112.282	33.684'60	145.966'60	2.919'34
Lugo	91-92	161.885	48.565'50	210.450'50	4.209'04
Madrid	93-94	811.755'94	243.526'78	1.055.282'72	21.105'65
Málaga	92-93	101.378'67	57.413'60	158.792'27	3.175'85
Murcia	92-93	212.184'53	63.655'35	275.839'88	5.516'79
Navarra	90-91	145.700'17	43.710'05	189.410'22	3.788'20
Orense	90-91	163.116'72	48.935'01	212.051'73	4.241'03
Oviedo	93-94	266.188'25	79.856'47	346.044'72	6.929'89
Palencia	90-91	98.151'13	29.445'33	127.596'46	2.551'92
Pontevedra	94-95	200.784'86	60.235'45	261.020'31	5.220'41
Salamanca	94-95	154.216	46.264'80	200.480'80	4.009'62
Santander	92-93	140.020	42.006	182.026	3.640'52
Segovia	90-91	88.561	26.568'30	115.129'30	2.302'58
Sevilla	92-93	311.146'16	93.343'84	404.490	8.089'80
Soria	94-95	83.789'90	25.136'97	108.926'87	2.178'54
Tarragona	91-92	139.347'75	47.804'32	187.152'07	3.743'05
Teruel	90-91	131.326'63	39.397'98	170.724'61	3.414'49
Toledo	94-95	154.442'61	46.332'78	200.775'39	4.015'51
Valencia	92-93	497.717'69	149.315'30	647.032'99	12.940'66
Valladolid	92-93	185.366'74	55.610'02	240.976'76	4.819'54
Vizcaya	94-95	182.011	54.603'30	236.614'30	4.732'28
Zamora	94-95	136.024'91	40.807'47	176.832'38	3.536'64
Zaragoza	94-95	252.182'71	75.654'81	327.837'52	6.556'75
Baleares	93-94	181.806'39	54.541'91	236.348'30	4.726'97
Canarias	94-95	94.998'65	28.499'59	123.498'24	2.469'96
		9.407.184'46	2.822.155'18	12.229.339'64	244.586'70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 339

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Por D. Mariano Blanch y Rull se ha formulado petición con objeto de construir una galería de absorción que se estiende por la riera de Riudecols,

siendo su longitud total 1.550 metros, empleándose en su construcción el sistema de establecer líneas de agujeros de filtración en los paramentos de los saltos y paredes de las galerías para recoger las aguas alumbradas que se destinarán al riego, y habiéndose decretado la admisión de documentos producidos, se anuncia la petición señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniéndose

á disposici6n de aquellos á quienes interese el expediente y proyect6 para que puedan examinarlo en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras p6blicas de esta provincia.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la regla 3.ª del art. 2.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883 se anuncia; advirti6ndo que el plazo que se seña la para reclamar empezará desde la fecha de la publicaci6n.

Tarragona 30 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Minas

Don Luis de Toledo y de Belloch, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Julio Lahouss6, del comercio, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Angela», al sitio nombrado La Garrancha, t6rmino municipal de Porrera, que linda con viña y bosque de Figuerola de Porrera.

Verifica la designaci6n en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una antigua galería con rumbo 240º, sita en el margen izquierdo del barranco de la Garrancha. Desde el referido punto de partida se medirán 100 metros en direcci6n 330º y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en direcci6n 240º se medirán 400 metros y se pondrá la 2.ª, desde ésta en direcci6n 150º se medirán 400 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en direcci6n 60º se medirán 600 metros y se pondrá la 4.ª, desde ésta en direcci6n 330º se medirán 400 metros y se pondrá la 5.ª y desde ésta con 200 metros en direcci6n 240º se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo, cuya superficie horizontal es de 240.000 metros cuadrados ó sea las 24 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicaci6n del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el t6rmino de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 30 de Enero de 1897.—Luis de Toledo y de Belloch.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 341

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Salvador Arb6s Cir6, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda p6blica,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribuci6n territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se sacan á p6blica licitaci6n por segunda vez los bienes inmuebles que á continuaci6n se expresan:

- Núm. 27.—Débito 10 pesetas.—Antonio Bosch Ferré.—Parte de finca de la partida Coll Roig, de 2.39.28 hectáreas; 240 pesetas.
- Núm. 43.—Débito 43 pesetas.—Viuda de Miguel Carim Bieto.—Una tierra partida Tosal y Baldosera, de 79.09 áreas; 253.34 pesetas.
- Núm. 58.—Débito 7.60 pesetas.—Viuda de Antonio Domenech.—Una finca partida Gorraptés, de 55 áreas; 66.33 pesetas.
- Núm. 78.—Débito 13.20 pesetas.—Ram6n Giron6s Gonz6lez.—Una finca partida las Mugas, de 1.3.43 hectáreas; 266.07 pesetas.

- Núm. 86.—Débito 9.15 pesetas.—Viuda de Pascual Gonz6lez Ferré.—Una finca partida Empiltres, de 42.59 áreas; 100 pesetas.
- Núm. 87.—Débito 26.35 pesetas.—Francisco Gonz6lez Ferré.—Una finca partida Tosal y Baldosera, de 73 áreas; 106.67 pesetas.
- Núm. 89.—Débito 18.30 pesetas.—Herederos de Juan Gonz6lez Vila.—Una finca partida Rabosas Planas, de 73 áreas; 133.34 pesetas.
- Núm. 104.—Débito 23.65 pesetas.—Miguel Masdeu Tafall.—Una pieza partida Pedruscals, de 8 áreas; 120 pesetas.
- Núm. 109.—Débito 24.65 pesetas.—Francisco Mir6 Ciuraneta.—Una finca partida Horta de Sidesá, de 30.42 áreas; 129.07 pesetas.
- Otra finca en la misma partida, de 1.82 áreas; 6.40 pesetas.
- Núm. 134.—Débito 10.60 pesetas.—Salvador Montané Alberich.—Una finca partida Dels Plans, de 16 áreas; 73.34 pesetas.
- Núm. 137.—Débito 6.60 pesetas.—Sebastián Oss6 Domenech.—Una finca partida Tosal y Baldosera, de 30.41 áreas; 113.34 pesetas.
- Núm. 167.—Débito 9.10 pesetas.—Jaime Rocamora Montané.—Una tierra partida Collroig, 1.624 pesetas.
- Núm. 168.—Débito 7.65 pesetas.—Viuda de Francisco Rojals Olivé.—Una tierra partida Empiltres, 453.34 pesetas.
- Núm. 171.—Débito 8.06 pesetas.—Viuda de José Salamé Domenech.—Una tierra partida Canellas, 180 pesetas.
- Núm. 183.—Débito 105.35 pesetas.—Bautista Sans Servelló.—Una tierra partida Las Mugas, 3.293.34 pesetas.
- Núm. 190.—Débito 4.32 pesetas.—Domingo Servelló Martí.—Una tierra partida Tosal y Baldosera, 180 pesetas.
- Núm. 192.—Débito 33.10 pesetas.—Francisca Servelló Bosch.—Una tierra partida Canella, 1.160 pesetas.
- Núm. 196.—Débito 20.85 pesetas.—Bautista Servelló Sans.—Una tierra partida Huerta de Dal, 106.67 pesetas.
- Núm. 203.—Débito 4.30 pesetas.—Viuda de José Serra Esquirol.—Una tierra partida Gorraptés, 400 pesetas.
- Núm. 210.—Débito 13.60 pesetas.—Juan Tarrag6 Bieto.—Una tierra partida Gorraptés, 236.67 pesetas.
- Núm. 230.—Débito 20.80 pesetas.—Pedro Teixid6 Servelló.—Una partida Asut, 469.34 pesetas.
- Núm. 231.—Débito 7.70 pesetas.—Viuda de Francisco Teixid6 Serra.—Una tierra partida Horta de Dal, 140 pesetas.
- Núm. 232.—Débito 9.25 pesetas.—Juan Teixid6 Gonz6lez.—Una tierra partida Horta de Dal, 100 pesetas.
- Núm. 240.—Débito 12 pesetas.—José Veá Mir6.—Una tierra partida Plans, 66.66 pesetas.
- Núm. 244.—Débito 30.24 pesetas.—Ram6n Viaplana Bieto.—Una tierra partida Collroig, 873.34 pesetas.
- Núm. 268.—Débito 5.10 pesetas.—Herederos de Gregorio Aleu.—Una tierra partida Pereroles, 293.34 pesetas.
- Núm. 278.—Débito 6.85 pesetas.—José Batalla.—Una tierra partida Gorraptés, 256.67 pesetas.
- Núm. 300.—Débito 4.05 pesetas.—Ram6n Escoda (a) Bot6i.—Una tierra partida Gorraptés, 80 pesetas.
- Núm. 358.—Débito 6.20 pesetas.—Antonio Macip Jornet.—Una tierra partida Gorraptés, 1.500 pesetas.
- Núm. 370.—Débito 19.40 pesetas.—Viuda de Jaime Montagut Sentís.—Una tierra partida Gorraptés, 493.34 pesetas.
- Núm. 387.—Débito 9.50 pesetas.—

- Ignacio Pelejá Alabart.—Una tierra partida Gorraptés, 220 pesetas.
- Núm. 324.—Débito 5.95 pesetas.—Mannel Grau Estivill.—Una tierra partida Gorraptés, 200 pesetas.
- Núm. 332.—Débito 3 pesetas.—Viuda de Narciso Jornet Escoda.—Una tierra partida Gorraptés, 50 pesetas.
- Núm. 340.—Débito 5.95 pesetas.—Juan Jornet Serre.—Una tierra partida Muga, 200 pesetas.
- Núm. 379.—Débito 4.65 pesetas.—Viuda de Jaime Olivé Estivill.—Una tierra partida Gorraptés, 110.67 pesetas.
- Núm. 383.—Débito 6.75 pesetas.—Rafael Olivé Rocamora.—Una tierra partida Gorraptés, 240 pesetas.
- Núm. 414.—Débito 23.10 pesetas.—Pedro Sentís Aragonés.—Una tierra partida Gorraptés, 800 pesetas.
- Núm. 407.—Débito 4 pesetas.—Agustín Sedó Fay6.—Una tierra partida Gorraptés, 78.27 pesetas.
- Núm. 444.—Débito 5.25 pesetas.—Jaime Carim Vidal.—Una tierra partida Gorraptés, 266.67 pesetas.
- Núm. 447.—Débito 5.44 pesetas.—Bautista Ferré Macip.—Una tierra partida Gorraptés, 146.67 pesetas.
- Núm. 453.—Débito 4.65 pesetas.—Francisco Gisbert.—Una tierra partida Gorraptés, 144 pesetas.
- Núm. 454.—Débito 3 pesetas.—Juan Macip Cabré.—Una tierra partida Gorraptés, 173.34 pesetas.
- Núm. 456.—Débito 16.75 pesetas.—Agustín Macip Macip.—Una tierra partida Gorraptés, 820 pesetas.
- Núm. 460.—Débito 11.20 pesetas.—Agustín Macip (Capblanch).—Una tierra partida Gorraptés, 180 pesetas.
- Núm. 461.—Débito 4.65 pesetas.—José Macip.—Una tierra partida Gorraptés, 86.67 pesetas.
- Núm. 466.—Débito 17.65 pesetas.—José Rosell6 Guinau.—Una tierra partida Gorraptés, 696 pesetas.
- Núm. 480.—Débito 3.80 pesetas.—José Bordas Garcia.—Una tierra partida Tosal y Baldosera, 80 pesetas.
- Núm. 491.—Débito 4.65 pesetas.—Juan Cubells Mestre.—Una tierra partida Gorraptés, 133.34 pesetas.
- Núm. 492.—Débito 3.55 pesetas.—María Esquirol S6nadelles.—Una tierra partida Gorraptés, 80 pesetas.
- Núm. 493.—Débito 4.90 pesetas.—Juan Esquirol Tarrag6.—Una tierra partida Rabosas Planas, 80 pesetas.
- Núm. 497.—Débito 4.65 pesetas.—Francisco Gonz6lez Muntané.—Una tierra partida Gorraptés, 173.34 pesetas.
- Núm. 498.—Débito 14.90 pesetas.—Juan Gonz6lez Martí.—Una tierra partida Rabosas Planas, 24 pesetas.
- Núm. 499.—Débito 4.90 pesetas.—Bautista Grau Jornet.—Una tierra partida Hort de Dal, 93.34 pesetas.
- Núm. 503.—Débito 8.30 pesetas.—Viuda de Miguel Jornet Viaplana.—Una tierra partida Coll del Ruch, 173 pesetas 34 céntimos.
- Núm. 505.—Débito 5.40 pesetas.—Jer6nimo Macip Veá.—Una tierra partida Aubagas, 106.67 pesetas.
- Núm. 510.—Débito 4.05 pesetas.—Miguel Mir6 Argilaga.—Una tierra partida Aubagas, 106.67 pesetas.
- Núm. 587.—Débito 4.65 pesetas.—Juan Sabat6 Abella.—Una tierra partida Gorraptés, 200 pesetas.
- Núm. 528.—Débito 5.15 pesetas.—Juan Sans Mass6.—Una tierra partida Gorraptés, 139.34 pesetas.
- Núm. 529.—Débito 13.05 pesetas.—Juan Salamé Pradell.—Una tierra partida Cantarrana, 246.67 pesetas.
- Núm. 530.—Débito 10.90 pesetas.—Viuda de Miguel Salamé Torné.—Una tierra partida Tosal y Baldosera, 333.34 pesetas.
- Núm. 537.—Débito 7.50 pesetas.—

- Viuda de Miguel Tarrag6 Romero.—Una tierra partida Coll de Roig, 133.34 pesetas.
- Núm. 538.—Débito 4 pesetas.—Viuda de Juan Torres Domenech.—Una tierra partida Cantarrana, 36 pesetas.
- Núm. 541.—Débito 11.45 pesetas.—Francisco Boqué.—Una tierra partida Tosal y Baldosera, 73.34 pesetas.
- Núm. 21.—Débito 9.75 pesetas.—Antonio Bosch Ferré.—Una casa calle San Miguel, núm. 32; 433.34 pesetas.
- Núm. 28.—Débito 8.10 pesetas.—Viuda de José Carim Jordá.—Una casa calle Mayor, núm. 13; 1.333.34 pesetas.
- Núm. 39.—Débito 14.50 pesetas.—Viuda de Miguel Carim Bieto.—Una casa calle de la Torre, núm. 11 (bis); 683.34 pesetas.
- Núm. 48.—Débito 4.45 pesetas.—Juan Domenech Carim.—Un piso de aquella casa calle San Miguel, núm. 8; 133.34 pesetas.
- Núm. 47.—Débito 4.45 pesetas.—Antonio Domenech Veá.—Un piso de aquella casa calle San Miguel, núm. 8; 133.34 pesetas.
- Núm. 62.—Débito 48.80 pesetas.—José Ferré Rojals.—Una casa calle San Miguel, núm. 21 (bis); 1.333.34 ptas.
- Núm. 71.—Débito 7.62 pesetas.—Viuda de Pascual Gonz6lez Ferré.—Una casa calle Mayor, núm. 40; 483.34 pesetas.
- Núm. 86.—Débito 8.65 pesetas.—Ram6n Macip Viaplana.—Una casa calle del Horno, núm. 17; 416.50 pesetas.
- Núm. 91.—Débito 10.55 pesetas.—Miguel Masdeu Tafall.—Una casa calle del Horno, núm. 10; 466.67 pesetas.
- Núm. 96.—Débito 15.70 pesetas.—Salvador Montané Alberich.—Una casa calle de la Huerta, núm. 8; 750 pesetas.
- Núm. 109.—Débito 6.25 pesetas.—Francisco Mir6 Ciuraneta.—Una casa calle del Horno, núm. 13; 466.67 pesetas.
- Núm. 118.—Débito 5.95 pesetas.—Sebastián Oss6 Domenech.—Una casa calle de Lérida, núm. 36; 216.67 pesetas.
- Núm. 152.—Débito 4.95 pesetas.—Francisco Salamé Bartolomé.—Una casa calle del Río, núm. 8; 650 pesetas.
- Núm. 155.—Débito 24.45 pesetas.—Bautista Sans Servelló.—Una casa calle Mayor, núm. 25; 1.333.34 pesetas.
- Núm. 188.—Débito 10.25 pesetas.—Salvador Tarrag6 Jordá.—Una casa calle del Horno, núm. 1; 250 pesetas.
- Núm. 197.—Débito 4.45 pesetas.—Pedro Teixid6 Servelló.—Una casa calle San Miguel, núm. 30; 266.67 pesetas.
- Núm. 198.—Débito 7.40 pesetas.—Viuda de Francisco Teixid6 Serra.—Una casa calle de la Torre, núm. 15; 300 pesetas.
- Núm. 204.—Débito 6.40 pesetas.—José Veá Mir6.—Una casa calle del Río, núm. 5; 483.34 pesetas.
- Núm. 214.—Débito 7.70 pesetas.—Ram6n Viaplana Bieto.—Una casa calle Mayor, núm. 3; 316.67 pesetas.
- Núm. 217.—Débito 3.90 pesetas.—Roque Vila Bieto.—Una casa calle de las Eras, núm. 11; 216.67 pesetas.
- Núm. 236.—Débito 3.80 pesetas.—Pablo Pellic6 Ferré.—Una casa calle de la Torre, núm. 2; 200 pesetas.
- Núm. 240.—Débito 4.70 pesetas.—Jaime Rocamora Montané.—Una casa calle Mayor, núm. 19; 616.67 pesetas.
- Núm. 241.—Débito 10.30 pesetas.—Viuda de Francisco Rojals Olivé.—Una casa calle del Horno, núm. 10; 466.67 pesetas.
- Núm. 243.—Débito 11 pesetas.—Juan Salamé Pradell.—Una casa calle del Horno, núm. 2; 500 pesetas.

Núm. 246.—Débito 6'15 pesetas.—Viuda de Juan Torres Domenech.—Una parte de aquella casa calle de Lérida, núm. 5; 233'34 pesetas.

Núm. 454.—Débito 6'75 pesetas.—Juan Viaplana Gisbert.—Una casa calle de la Huerta, núm. 12; 266'67 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vinebre 26 de Enero de 1897.—Salvador Arbós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 342

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos con demanda de fecha doce de No-

viembre del año último por D. Jorge Salvadó y Solé, propietario, vecino de Barcelona, contra D.ª Serafina Mestre, consorte de D. José María Albanés, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez á dicha demandada, ó caso de que la misma hubiere fallecido á sus herederos ó derecho habientes, para que dentro de cinco días improrrogables, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándoseles en los estrados las providencias que recayeren y parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; haciéndoles saber, á los efectos procedentes, que en la repetida demanda se solicita la declaración de haber prescrito, por transcurso del tiempo, los derechos y acciones procedentes del embargo que se trabó en méritos de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de dicha D.ª Serafina Mestre, contra don José Borrás Sardá, sobre una casa de la calle de Arriba, de la villa de las Borjas del Campo, número veinte y cinco, y sobre dos piezas de tierra del propio término de las Borjas, partidas «Clotas» y «Molins», y se pide además la cancelación del referido embargo y de la anotación del mismo que se tomó en primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis en el antiguo oficio de Hipotecas ó Contaduría de esta ciudad.

Dado en Reus á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 343

EDICTO

Don Luis Mestre Divorra, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario por asuntos del servicio.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Mas Benet, en nombre de don Buenaventura Roig Queralt, maestro de Obras, vecino de Marsá, contra los ignorados herederos de D. José Llop Margarit, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de la cantidad de cinco mil pesetas que el último recibió á mútuo, en metálico, del Sr. Roig y por mano de su señora, según aparece de la escritura de debitorio autorizada por el Notario D. José Mestres y Margalef á los veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con más los intereses de dicha suma vencidos y que venzan á razón del seis por ciento anual y costas, por auto del veinte y cinco del actual se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes del expresado deudor, acordándose además á instancia de la parte ejecutante y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de dichos bienes, el cual tuvo efecto en el mismo día, trabándose el embargo no sólo sobre la propiedad si que también sobre los frutos y rentas y el derecho de percibirlos en usufructo de la finca especialmente

hipotecada al débito, que es una casa situada en esta villa, plaza de la Constitución, número veinte y nueve, cuya superficie no se determina; lindante de un lado á la derecha, entrando, con casa de José Fornells; por el otro, á la izquierda, con la de Tomás Alaix, y por la espalda con casa de José Aguiló, mediante con la calle de los Arcos.

Y habiéndose acordado asimismo á instancia también de la parte ejecutante practicar el requerimiento y la citación de remate al heredero ó herederos en ignorado paradero del deudor, el referido D. José Llop Margarit, en la forma dispuesta en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la referida ley Procesal, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los expresados herederos de D. José Llop Margarit, cuyo paradero se ignora, concediéndoles el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Falset á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Mestre.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 344

EDICTO

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Lorenzo Ferrer y Fuster, en nombre y representación de D. Pedro Pascual Esteve y Almerich, vecino de Barcelona, contra D. Bautista Chies Baiges, que lo es de Mora de Ebro, sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble que á continuación se expresa:

Toda aquella finca rústica sita en el término de Mora de Ebro y partida llamada de les «Comes», de cabida trece jornales poco más ó menos entre cultivo y garriga, equivalentes á siete hectáreas noventa áreas y noventa y dos centiáreas, con olivos, higueras y almendros; linda al Norte con tierras de Francisco Montagut, al Este con las de los herederos del difunto D. Felipe Balaguer, al Sud con camino de Santa Magdalena y al Oeste con las de José Montagut y Pedret; justipreciada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Cuya finca ha sido embargada al deudor D. Bautista Chies en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la misma el importe de la tasación; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de la descrita finca, pero que está inscrita á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de este partido; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer previamente el depósito

prevenido por la ley, y por último, que el remate se celebrará el día veinte y cuatro de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Román Sañudo.—Ante mí, Licenciado José García.

Núm. 345

EDICTO

Don Gregorio de Gand Camps, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo y diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Medio, número veinte y cuatro, se venderá en pública subasta, á favor del más beneficioso postor, el siguiente inmueble:

Una heredad situada en el término de la presente villa y partida «Plans», tierra cereales, de cuarenta y nueve áreas veinte y ocho centiáreas, que linda al Sud y Oeste con herederos de D. Pedro Delgado, al Este con Magdalena Pallarés y al Norte con camino de Arens; tasada en quinientas veinte pesetas..... 520 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al vecino Jaime Bel y Borrás para hacer efectiva la suma de trescientas sesenta y nueve pesetas impuestas al mismo por la Alcaldía en virtud de haber infringido el artículo veinte y seis de las Ordenanzas municipales apacentando su ganado en heredad ajena sin permiso de sus dueños; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que los títulos de propiedad se han suplido por la certificación del Registro de la propiedad.

Dado y sellado en Horta á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Gregorio de Gand.—P. S. M., Juan Aragó, Secretario.

QUINTAS

NOVÍSIMA LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

Con el cuadro de inutilidades físicas, reglamento para su aplicación de 23 de Diciembre de 1896 y el de la misma fecha para la aplicación del cuadro para las exenciones por inutilidad física y anotada para su más fácil interpretación.

Aumentado con extensos formularios para todos los servicios y operaciones de quintas.—2.ª Edición.—Madrid.—Enero 1897.

PRECIO 2'50 PESETAS

Se sirve por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.